

TRABAJO DE GRADO
Opción Seminario-Diplomado.

La eficacia de la conciliación y la mediación penal, análisis de su aplicación en delitos querellables y delitos comunes.

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Derecho

Jorge Andrés Gañán Jaramillo

Sergio Luis Mondragón Duarte

Opción de Trabajo de grado Seminario-Diplomado.

2025

Dedicatoria

A Dios quien me ha permitido recorrer este camino y me proporcionó las oportunidades y las herramientas para consolidar este proceso. A mi familia por el apoyo, la comprensión, la paciencia y el acompañamiento constante pues, aunque ha sido una hermosa experiencia, también ha estado llena de retos por las dinámicas diarias y laborales. Gracias por su amor incondicional y por creer en mí.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	4
Palabra clave.....	6
Pregunta orientadora de la búsqueda	7
Metodología de búsqueda de la información.....	8
Sustentación teórica de la pregunta.....	9
Conclusiones.....	15
Referencias.....	177

Resumen

Este informe tiene como propósito analizar la efectividad de los mecanismos de conciliación y mediación penal, en relación con los delitos querellables y ciertos delitos comunes. El estudio parte de una perspectiva jurídico y social que asume el acceso efectivo a la justicia no solo como una garantía procesal y política pública, sino como un componente clave para la restauración del tejido social en contextos urbanos marcados por la desigualdad, el conflicto cotidiano y la sobrecarga del sistema penal por el gran cumulo de casos que se representan por denuncias instauradas.

La conciliación y la mediación penal son herramientas de justicia restaurativa promovidas por el ordenamiento jurídico colombiano como alternativas a la judicialización común y tradicional. Estas figuras no sólo representan una forma de resolución pacífica de conflictos, sino también una oportunidad para transformar la forma en que las instituciones, la sociedad y los individuos enfrentan la criminalidad de baja lesividad. A pesar de su inclusión normativa, diversos estudios y diagnósticos, incluyendo documentos oficiales de la Fiscalía General de la Nación, revelan un bajo uso de estos mecanismos en la práctica judicial y penal, especialmente en contextos urbanos donde se presentan retos estructurales y operativos para su implementación toda vez que la institución depende de convenios exteriores con entidades públicas y privadas para desarrollar este tipo de conciliaciones que en algunos casos tardan hasta dieciocho meses para se realice..

Se concluye que, aunque existen avances normativos y experiencias positivas en algunos casos, todavía es necesario fortalecer los programas institucionales, mejorar la

formación de operadores judiciales y generar conciencia ciudadana sobre el conocimiento adecuado, la utilidad y pertinencia de estos mecanismos en el sistema penal colombiano. En ese sentido, se plantean recomendaciones orientadas a consolidar la justicia restaurativa como un pilar estratégico para el tratamiento de delitos menores, que conlleven a una satisfacción por parte de las víctimas y una aplicabilidad efectiva de la justicia por la institucionalidad.

Palabras clave

Conciliación penal, mediación penal, justicia restaurativa, delitos querellables, eficacia, conflicto.

Pregunta orientadora de la búsqueda

¿Qué tan efectiva es la conciliación y la mediación penal, en delitos querellables y delitos comunes?

Metodología de búsqueda de la información

La metodología empleada fue técnica de revisión documental, basada en el análisis de fuentes normativas, doctrinales y estadísticas, especialmente el Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación (2022) y la Resolución 447 de 2023 de la misma institución. Así mismo, se revisaron algunas sentencias y estudios académicos sobre la materia, el informe identifica los obstáculos institucionales, culturales y legales que impiden una mayor aplicabilidad de la conciliación y la mediación en el campo penal, al tiempo que subraya su potencial para reducir la congestión judicial, promover la reparación efectiva y favorecer la reintegración social de las personas involucradas en conflictos penales.

Sustentación teórica de la pregunta

Justicia penal, crisis estructural y necesidad de alternativas

El sistema penal colombiano ha enfrentado históricamente problemas de congestión judicial, falta de acceso efectivo a la justicia, reincidencia delictiva y desconfianza ciudadana en las instituciones. A ello se suma un uso desproporcionado del aparato judicial incluso para la resolución de conflictos menores, lo que termina desgastando la estructura institucional sin ofrecer verdaderas soluciones a las partes involucradas. En este contexto, la justicia restaurativa surge como una respuesta innovadora, que busca transformar la lógica punitiva tradicional y centrarse en la reparación del daño, el diálogo entre las partes y la construcción de acuerdos sostenibles.

El Manual de Justicia Restaurativa de la fiscalía general de la nación, define esta justicia como un proceso en el cual víctima e imputado “participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo”. En otras palabras, se propone devolver el conflicto a las partes, permitiéndoles un mayor grado de autonomía para resolver sus diferencias en un marco de legalidad, equidad y respeto mutuo.

Instrumentos jurídicos con vocación restaurativa

La conciliación penal, contemplada en los artículos 522 y siguientes de la Ley 906 de 2004, es aplicable principalmente a delitos querellables (como lesiones personales leves, amenazas, injuria, calumnia, entre otros) y busca que las partes lleguen a un acuerdo antes

o durante el proceso judicial. En la modalidad pre procesal, permite incluso la extinción de la acción penal mediante archivo o preclusión, teniendo como excepción que ante delitos con una pena superior a cinco años este mecanismo influye en la reducción significativa de la pena.

La mediación penal, por su parte, está regulada como un mecanismo más flexible que puede aplicarse también a ciertos delitos perseguibles de oficio, siempre que tengan una pena mínima inferior a cinco años y protejan bienes jurídicos individuales. Su aplicación permite una serie de efectos favorables: desde la extinción de la acción penal hasta la influencia en la selección de medidas de aseguramiento y la dosificación de la pena. Según el Manual, la mediación se basa en un proceso dirigido por un tercero neutral, que facilita el diálogo entre víctima y victimario para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, que tiene como principal objetivo la real y efectiva reparación a daños sufridos por la víctima.

Fundamentación doctrinal: tensiones y posibilidades

Doctrinariamente, la implementación de la justicia restaurativa en Colombia ha sido defendida por autores como Acosta y Medina (2017), quienes sostienen que tanto la conciliación como la mediación son mecanismos subutilizados por razones culturales, institucionales y pedagógicas. Aunque la ley ha previsto su aplicación, muchos operadores judiciales los consideran ajenos al ámbito penal, por lo que se hace necesario sensibilizar y capacitar a fiscales, jueces, defensores y víctimas sobre su utilidad real y evitar así depender de demandas civiles, alargando aún más los tiempos para la debida reparación de

las personas afectadas, lo cual genera no solo inconformismo sino la posibilidad de que se cree un manto de duda orientado a la impunidad.

Así mismo, estos mecanismos se enfrentan a una tensión estructural por la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas, especialmente su derecho a la verdad, justicia y reparación, sin trivializar la gravedad del hecho delictivo. Por eso, el uso de estos mecanismos debe limitarse a delitos de baja lesividad y requerir el consentimiento libre e informado de las partes.

Avances y desafíos

La Resolución 447 de 2023 de la Fiscalía General, refuerza la apuesta por la mediación penal al ampliar su cobertura y establecer directrices claras sobre cómo operar en territorios donde no existan centros de mediación formales. En dicha resolución se reconoce que un 12,9 % del inventario actual de casos activos en la Fiscalía podría tramitarse mediante mediación penal, lo que representa un alto potencial de desjudicialización efectiva.

No obstante, se identifican serias barreras como la falta de cobertura territorial, escasa formación de mediadores, poca difusión entre la ciudadanía y resistencias culturales frente al uso de mecanismos alternativos en el ámbito penal, ya que se relaciona con poca efectividad en el cumplimiento de la pena y es tomada como medida sustitutiva de una condena ya que se tiene la concepción de que en materia penal la única alternativa de sanción es la pérdida de la libertad.

La justicia restaurativa como una vía hacia la humanización del sistema penal

Más allá de su dimensión funcional, la conciliación y la mediación penal representan una apuesta ética por la transformación del derecho penal. Como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-979 de 2005, la justicia restaurativa la cual sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario.

En ciudades grande, donde la conflictividad interpersonal está enmarcada por contextos de exclusión, violencia estructural y desconfianza institucional, estas prácticas restaurativas pueden ser un medio eficaz para reconstruir vínculos sociales, prevenir la reincidencia y restituir la dignidad de los involucrados.

Resultados y análisis del contexto del conflicto

En el último tiempo la justicia penal ha enfrentado importantes desafíos en términos de gestión de la conflictividad penal de baja lesividad, especialmente en un contexto de crecimiento urbano, desigualdad social y aumento sostenido de denuncias por delitos menores. La sobrecarga del sistema judicial penal, sumada a una cultura jurídica centrada en la judicialización punitiva, ha generado una demanda sostenida de mecanismos alternativos que permitan una solución eficiente, equitativa y restaurativa de los conflictos penales. Uno de los hallazgos más relevantes a nivel nacional, y que impacta directamente a ciudades principales, se encuentra consignado en la resolución 447 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, donde se indica que aproximadamente el 12,9% del inventario actual

de casos activos (alrededor de 370.000 expedientes a nivel nacional) podrían haber sido tramitados a través de mediación penal con fines de extinción de la acción penal, ya que corresponden a delitos sancionables con penas menores a cinco años de prisión y que afectan exclusivamente bienes jurídicos individuales. Esta cifra proyectada también se puede intuir que se refleja a nivel país, donde se evidencia una oportunidad desaprovechada para reducir la carga del sistema penal ordinario a través de rutas restaurativas y que a la postre disminuirían en gran porcentaje la falta de acceso a la justicia para las personas del común.

En general, los delitos que con mayor frecuencia son objeto de conciliación penal en entidades como: consultorios jurídicos, fiscalías locales y juzgados, son los delitos como inasistencia alimentaria, lesiones personales leves, violencia intrafamiliar sin agravantes, amenazas, injuria y calumnia, estos delitos, de naturaleza querellable en su mayoría, reúnen las condiciones normativas para acceder a mecanismos restaurativos como la conciliación o la mediación penal.

Pese a ello, el uso efectivo de la mediación y conciliación penal sigue siendo limitado en relación con el universo de casos que cumplen los requisitos legales para su aplicación, esta baja implementación se debe a múltiples factores:

- Déficit de centros de mediación penal y programas de justicia restaurativa, especialmente en comunas periféricas donde la institucionalidad muchas veces no hace presencia o donde no se cuenta con la estructura física adecuada, centralizando todo en instalaciones desconocidas para muchos.

- Insuficiente articulación interinstitucional entre Fiscalía, Alcaldía, Personería y universidades con programas de mediación.
- Falta de formación especializada de funcionarios judiciales y fiscales en justicia restaurativa, preocupándose con esto en evacuar la gran carga laboral de casos con delitos no querellables.
- Resistencia cultural al uso de mecanismos alternativos, tanto por parte de operadores judiciales como de ciudadanos, quienes en muchos casos asocian justicia con castigo y no con reparación.

No obstante, en los casos donde se logra aplicar mediación penal, los resultados son positivos, se logran acuerdos restaurativos con cumplimiento efectivo, evitando la imposición de condenas y promoviendo la reparación directa del daño causado. Estas experiencias evidencian que la mediación penal no solo contribuye a descongestionar el sistema judicial, sino que también fortalece la convivencia y reduce la reincidencia.

Conclusiones.

Este informe permite afirmar que la conciliación y la mediación penal representan mecanismos efectivos para el tratamiento de delitos querellables y comunes de baja lesividad, su aplicación contribuye no solo a descongestionar el aparato judicial, sino también a transformar el enfoque del sistema penal, tradicionalmente retributivo, hacia un modelo más humano, restaurativo y centrado en la reparación del daño.

El potencial de estas figuras, ha sido reconocido normativamente y validado en experiencias puntuales de implementación, especialmente en consultorios jurídicos universitarios y algunos despachos judiciales con enfoque restaurativo. Sin embargo, su uso sigue siendo marginal frente al volumen de casos que podrían tramitarse por esta vía. La efectividad real de la conciliación y mediación penal depende de factores institucionales, territoriales y culturales que aún deben ser abordados de manera integral.

Primero, es indispensable fortalecer la oferta institucional, con la creación, financiación o celebración de convenios con más centros de mediación penal en lugares con mayor índice de conflictividad, esta ampliación debe ir acompañada de capacitación continua a fiscales, jueces, defensores y conciliadores, con énfasis en herramientas de justicia restaurativa y resolución de conflictos.

Segundo, la articulación entre instituciones locales y nacionales debe ser una prioridad, las alcaldías, las personerías y las universidades públicas y/o privadas deben conformar un

sistema articulado de justicia restaurativa en el ámbito local, con un enfoque de política pública sostenible y con participación activa de la sociedad civil.

Finalmente, es urgente generar procesos de sensibilización y pedagogía comunitaria que legitimen socialmente estos mecanismos y fomenten una cultura de paz, superar la percepción de que justicia solo significa pérdida de la libertad es clave para que las víctimas accedan voluntariamente a estos mecanismos y los valoren como una verdadera forma de reparación.

Referencias

Acosta, L. A., & Medina, R. H. (2017). La conciliación y la mediación en el proceso penal colombiano. *Revista Via Iuris*, (22), 31–43.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273954731003>

Duarte Molina, T. M. (2024). La fundamentalidad [autónoma] de los derechos: una sistematización de criterios. *Prolegómenos*, 27(53), 11–23.

<https://doi.org/10.18359/prole.6013>

Fiscalía General de la Nación. (2022). *Manual de Justicia Restaurativa (Versión 1)*.

Fiscalía General de la Nación. (2023). Resolución 447 de 2023. Por la cual se adiciona la Resolución 0-0383 de 2022.